

INFORME SOBRE NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1936, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2008/96/CE SOBRE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En relación con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Proyecto de Decreto por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1936, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre Gestión de la Seguridad de las Infraestructuras Viarias, al ordenamiento jurídico de la Generalitat Valenciana.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMATIVA

Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 6/1991 de Carreteras de la Comunidad Valenciana.

SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA:

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dice lo siguiente:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración

prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

El Decreto tiene por objeto la transposición al derecho interno de la Directiva (UE) 2019/1936 por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias, por lo que se trata únicamente de la regulación de un aspecto muy concreto que afecta exclusivamente a la forma en que se gestionan las carreteras.

Dicha afección sobre la forma de gestionar las carreteras no tiene un impacto significativo en la actividad económica, por lo que de acuerdo con el artículo antes citado se considera que se puede prescindir de efectuar el trámite de consulta previa en la tramitación del Decreto en cuestión.